



Conselleria de Vivienda y Arquitectura
Bioclimática
Hble. Sr. Conseller
Ciutat Adtva. 9 d'octubre. Torre 1. Castán
Tobeñas 77
València - 46018 (València)

=====
Ref. queja núm. 1900515
=====

Asunto: Retraso abono ayudas rehabilitación.

Hble. Sr. Conseller:

Con fecha 20/2/2019 se presentó en esta Institución escrito firmado por D. (...), que quedó registrado con el número arriba indicado.

Sustancialmente manifestaba que se le reconoció una subvención para la rehabilitación de su vivienda en 2011, sin que hasta el momento ésta le haya sido abonada.

Considerando que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 12 y 17 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre del Síndic de Greuges, fue admitida, dando traslado de la misma a Vd. de conformidad con lo determinado en el artículo 18.1 de la citada Ley.

Con el objeto de contrastar las alegaciones formuladas por la persona interesada, le requerimos para que, en el plazo máximo de 15 días, nos remitiera información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes.

El 12/4/2019 la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio nos informó que “no consta en nuestra base de datos ninguna solicitud ni resolución de concesión de ayudas para la rehabilitación de vivienda”, rogando le remitiéramos los datos personales completos, así como la solicitud y resolución de concesión de ayudas, como así hicimos con fecha 6/5/2019.

Con fecha 10/6/2019 recibimos nuevo informe de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, en el que se indica:

Este expediente ha sido objeto de auditoría por parte de la Intervención General de la Generalitat Valenciana. Tras la publicación en el DOGV de fecha 14/09/18 nº 8383 de la Instrucción de 10 de septiembre de 2018 de esta Dirección General, se actuará hasta completar la tramitación administrativa. Una vez COMPLETADA, se emitirá resolución que pondrá fin al procedimiento. La citada resolución podrá DENEGAR o

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 26/08/2019	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

CONCEDER la ayuda solicitada. En el caso de que proceda conceder la ayuda, ésta se resolverá de manera programada en función de las disponibilidades de crédito que habilite la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico.

Esta circunstancia se le ha comunicado al interesado en fecha 12/02/19.

Recibido el informe, le dimos traslado del mismo al interesado para que, si lo consideraba conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que hasta el momento conste que éste se haya presentado.

Se plantea por el interesado el pago de las subvenciones de rehabilitación, siendo consciente esta Institución de las dificultades financieras que afronta la Generalitat Valenciana para hacer frente al pago de las subvenciones de planes de vivienda que ya no se encuentran en vigor, y cuya tramitación se encontraba paralizada.

No obstante, no podemos sino seguir recordando que el art. 16 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana dispone que:

“la Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente a favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en la que estén justificadas las ayudas”.

En virtud de todo cuanto antecede, y atendiendo a las consideraciones expuestas en punto a la defensa y efectividad de los derechos y libertades comprendidos en los Títulos I de la Constitución (art. 47) y del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (art. 16), de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, estimamos oportuno **RECOMENDAR** a la Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática que en el menor plazo posible, continúe con la tramitación del expediente del promotor de la queja en relación con la ayuda solicitada, y en su caso, proceda al abono de dicha ayuda.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Atentamente,

Ángel Luna González
Síndic de greuges de la Comunitat Valenciana (e. f.)

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

Código de validación: *****

Fecha de registro: 26/08/2019

Página: 2